

BOLETIN OFICIAL



de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MARTES, JUÉVES Y SÁBADOS.

Núm. 2014.

Total	ZACMIENOS		MURTE		OTRAS ENFERMEDADES FRECUENTES		ENFERMEDADES INFECCIOSAS		EDAD DE LOS FALLECIDOS		Total	Días	Mes de
	Ataques	Letales	Violenta	Violenta	Violenta	Violenta	Violenta	Violenta	Violenta	Violenta			
170	1	1	80	70	108	1	1	1	1	1	1	1	1
217	2	11	111	109	216	1	1	1	1	1	1	1	1
202	2	2	100	91	500	1	1	1	1	1	1	1	1
182	1	1	88	80	178	1	1	1	1	1	1	1	1

ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm. 904.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LAS BALEARES.

Propiedades.—Los Sres. Alcaldes de esta provincia, que hayan dejado de remitir a esta oficina las certificaciones del 20 p.º de las rentas de propios correspondientes al 2.º trimestre del presente año económico reclamadas en mi orden circular de 18 de Diciembre último publicado en el Boletín oficial núm. 2004 del mismo mes se servirán hacerlo dentro el término de ocho días; esperando del celo de dichos Sres. Alcaldes que no darán lugar a que haya que tomarse alguna medida extrema, bien apesar de esta Administración.

Palma 8 de Enero de 1880.—El Jefe económico, José Moreno de Guerrero.

Núm. 905.

En la Gaceta de Madrid número 355 fecha 27 del actual se halla publicado el siguiente anuncio:

DIRECCION GENERAL

DE RENTAS ESTANCADAS.

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata el abastecimiento de papel continuo sin cola para liar cigarrillos chasés finas que por vía de ensayo puedan necesitar las Fábricas de Tabacos de Alicante, Madrid y Sevilla desde un mes despues de la fecha en que al contratista se le comuniqué la orden de adjudicación del servicio hasta fin de Diciembre de 1881.

1.º El papel que se contrata será continuo, de fabricación nacional, cortado en ejemplares perfectamente a escuadra y de manera que sus líneas transparentes resulten paralelas a su corte longitudinal.

Los ejemplares tendrán en sus dimensiones 76 milímetros de longitud y 40 de latitud, y cada millar de aquellos el peso limpio de 60 gramos.

El grueso del papel, su pasta, claridad, traslucidez, grado de saturación y tenacidad será igual en un todo a la muestra que estará de manifiesto en la Dirección general de Rentas Estancadas.

2.º El papel de que se trata deberá presentarse en las Fábricas en cajones de pino, conteniendo cada cajón 100 paquetes y cada paquete 10 macitos de 1.000 ejemplares.

3.º El precio máximo que abonará la Hacienda por cada 100 millares de ejemplares con las condiciones estipuladas es el de 16 pesetas 93 céntimos.

4.º El consumo probable del papel durante el período que abraza este contrato se calcula en 300.000 millares de ejemplares; pero el que resulte contratista vendrá obligado a entregar mayor o menor número de millares según el aumento o disminución que sufrá el consumo, sin que tenga derecho a indemnización de perjuicios, cualquiera que sea la diferencia de más ó de menos que con relación al citado cálculo se le reclame.

5.º Tampoco podrá el contratista producir reclamación de ningún género en el caso de que por supresión de la labor de cigarrillos a que se destina dicho papel en alguna de las Fábricas expresadas no pudiera recibirse el consiguiente a la en que aquella medida se acordare siempre que la Dirección de Rentas le diere de ello aviso con un mes cuando menos de anticipación, quedando obligado de la misma manera el contratista a entregar el papel que se le reclame bajo las condiciones de este pliego en cualquiera de las demás Fábricas de la Península en que se acordare hacer extensiva la elaboración de cigarrillos con papel sin cola, previo aviso también que la Dirección deberá darle con igual anticipación de 30 días.

6.º El contrato empezará a regir desde un mes despues de la fecha en que al contratista se le comuniqué la orden de adjudicación del servicio y terminará en 31 de Diciembre de 1881; pero si antes de esta fecha se acordare el desestanco

del tabaco ó se variase el sistema administrativo de la renta, el Gobierno podrá disponer la inmediata terminación del contrato ó su continuación en la parte que considere necesario, sin que el contratista pueda reclamar indemnización de perjuicios por ningún concepto.

7.º Tampoco podrá el contratista promover reclamación ninguna en el caso de que por reforma ó ensayo de nuevas labores la Hacienda tenga que adquirir separadamente de este contrato alguna cantidad de papel de analogas ó superiores condiciones.

8.º El contratista continuará el abastecimiento bajo las condiciones estipuladas en este pliego en los tres meses siguientes a la terminación del contrato, en el caso de que entónces no se hubiere subastado el servicio ó no hubiese aun empezado a practicarse por estar dentro del plazo legal para verificarlo el nuevo contratista a cuyo favor se adjudicase.

9.º El que resulte contratista abonará el cumplimiento del servicio con la cantidad de 5.000 pesetas que constituirá en la Caja general de Depósitos dentro de los ocho días siguientes a la fecha en que se le comuniqué la adjudicación, en metálico ó sus equivalentes en la clase de valores admisibles para este objeto, con arreglo a lo mandado en Real decreto de 29 de Agosto de 1876, publicado en la Gaceta de 4.º de Setiembre del mismo año, y demás disposiciones vigentes; teniendo entendido que la garantía prestada para optar a la subasta no podrá formar parte de la fianza definitiva si nuevamente no se constituyere como depósito necesario el efecto.

10.º La expresada fianza no podrá devolverse al contratista hasta despues de terminado y liquidado el contrato, si apareciere exento de responsabilidad, ó en el caso de rescisión del mismo en virtud de comunicación que com este objeto pasará la Dirección general de Rentas a la de la Caja de Depósitos.

11.º En el plazo de 15 días, contados también desde la fecha en que se de traslado al contratista de la Real orden de adjudicación del servicio, otorgará este la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y el de sus cuatro copias se

rán de cuenta del mismo, así como el pago de los anuncios que para la subasta se hayan publicado en la Gaceta de Madrid, debiendo presentar en la Dirección general de Rentas el oportuno recibo, que justifique haber cumplido este último requisito al entregar las copias de la escritura.

12.º Si en los plazos de ocho a 15 días que respectivamente se señalan no constituyese el rematante la fianza definitiva, ó dejase de otorgar la escritura, perderá la cantidad que depositó para licitar y se tendrá por rescindido el contrato a su perjuicio, produciendo esta declaración los efectos que se expresan en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

13.º La Dirección general de Rentas Estancadas pasará al contratista con 30 días de anticipación cuando menos el pedido del papel para el consumo trimestral de cada establecimiento, y el contratista deberá empezar las entregas en todos ellos al día siguiente al en que finalice aquel plazo, y continuará en la proporción que le designe cada Fábrica con arreglo a sus necesidades; en la inteligencia de que el total número de millares que para el consumo del trimestre se le pidan habra de quedar entregado en aquellos establecimientos al terminar el segundo mes de los a que el pedido se refiera.

14.º Si durante el trimestre fuese precisa mayor cantidad de papel en alguna ó algunas Fábricas, el contratista tendrá la obligación de entregarlo, previo aviso que le comunicará dicho centro con la anticipación de 30 días.

15.º Todos los gastos que se originen de cualquier clase y naturaleza que sean hasta la entrega y reconocimiento del papel en las Fábricas serán de cuenta del contratista.

16.º Los embalajes del papel quedarán a beneficio de la Hacienda.

17.º Presentada una partida de papel en las Fábricas por cuenta del pedido reclamado, se procederá a su reconocimiento por el Administrador, Inspector ó Inspectores de labores, é Ingeniero industrial, con asistencia del Contador, del contratista y del Notario del establecimiento.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BALEARES.

NEGOCIADO 1.º—SANIDAD.—Estado de defunciones y nacimientos ocurridos en esta provincia, durante 4 semanas, del 30 de Noviembre al 28 de Diciembre últimos, que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 3.ª de la circular de la Direccion general de Sanidad de 28 de Junio de 1879.

Número de habitantes 291.934.

Número de hectáreas 492.970.

Table with columns for DEFUNCIONES and NACIMIENTOS. Includes sub-columns for age groups, diseases, and birth types. Summary row at the bottom shows totals for both categories.

Palma 8 Enero de 1880.—El Gobernador, Manuel Stárico.

El Administrador, Inspectores de labores ó Ingeniero industrial que reconozcan el papel serán responsables de su calificación, y el Contador asumirá la misma responsabilidad cuando no proteste o no dé cuenta inmediatamente a la Direccion general de Rentas Estancadas de los defectos que a su juicio contenga el género.

En el reconocimiento del papel se pesará el número de paqu coastes de 10 marcos que se considere conveniente para asegurar la exactitud del peso; se comprobarán las dimensiones de los ejemplares; se examinará su color y calidad, cerciorándose de las buenas condiciones de la pasta y de que presente una distribución y traslucidez homogénea; se comprobará la tenacidad ó resistencia por extension a la ruptura del papel, comparándola a la de los tipos ó muestras; examinándose, en fin, si reúne absolutamente todas las condiciones estipuladas en la cláusula 1.ª, declarándose desechado al que contenga cualquier defecto ó carezca de cualquiera de los requisitos exigidos.

Terminado el reconocimiento de una entrega de papel, se extenderá por el Notario de la Fábrica acta expresiva de su resultado, de que expedirá testimonio para remitir a la Direccion general de Rentas Estancadas.

La Junta de reconocimiento cuidará de extraer de cada caja de papel un marcito de 1,000 ejemplares, que precintado y rubricado por el Notario acompañará al testimonio del acta.

12. La Direccion general de Rentas Estancadas antes de aprobar las actas de los primeros reconocimientos podrá someter las muestras de papel al examen, ensayos y procedimientos que estime convenientes para cerciorarse de si reúnen absolutamente todas las condiciones estipuladas, así como tambien disponer el envío a la Fábrica de Madrid del número de cajas que estime procedentes respecto de aquellas entregas que ofrezcan dudas, y ordenar la revision ó comprobacion de los primeros reconocimien-

tos por los funcionarios que acuerde, a presencia de la Junta reconocedora, del Notario y del contratista ó su representante.

El resultado de estas comprobaciones causará estado para los efectos del contrato, sin ulterior recurso, no teniendo derecho el contratista a reclamar acerca de las diferencias que aparezcan con relacion al primer reconocimiento.

Los gastos que por todos conceptos se ocasionen en las comprobaciones que se acuerden por la Direccion serán de cuenta de la Hacienda.

13. Si el contratista ó su representante encontrase bien hecho el primer reconocimiento del papel, prestará su conformidad firmando el acta; y en caso contrario podrá pedir un segundo reconocimiento a la Direccion general de Rentas Estancadas, cuyo centro lo otorgará siempre que haya sido solicitado dentro del plazo de 10 dias, a contar desde el en que se le comunique la aprobacion del acta correspondiente.

14. Para la práctica de los segundos reconocimientos, la Direccion general de Rentas Estancadas designará el funcionario ó funcionarios que hayan de verificarlos, debiendo tener efecto con asistencia del Notario del establecimiento, a presencia de los funcionarios que hicieron el primero, a fin de que éstos expongan, haciéndolo constar en el acta, las razones que motivaron la primitiva calificación si fuese distinta de la que merezcan de los segundos reconocedores.

Esta operacion causará estado para los efectos del contrato, prevaleciendo el dictamen de los segundos reconocedores sin ulterior recurso; pero los funcionarios a quienes se confieran los segundos reconocimientos serán inmediatamente responsables de la calificación del papel que en estos actos resulte definitivamente admitido, y por lo tanto de los perjuicios que por esta causa se irrogasen a la Hacienda.

Tambien serán responsables los primeros reconocedores cuando no se jus-

tifique ó no sea motivada la diferencia de apreciacion en el expediente que para investigar los podrá instruir la Direccion general de Rentas Estancadas, en los casos que lo considere conveniente.

Todos los gastos que originen los segundos reconocimientos serán de cuenta del contratista cuando en ellos se confirme el derecho de todo ó parte del papel, y sólo se eximirá de hacer dicho abono cuando en totalidad se le reciba el número de gruesas desechadas en el primero.

15. El papel declarado inútil en primer reconocimiento y de que haya protestado el contratista se conservará en la Fábrica en local separado, del que tendrá una llave dicho contratista; y el que definitivamente se le deseché lo extraerá acto seguido, con la obligacion de reponerlo dentro de los 15 dias siguientes al en que se le comunique aquella resolucio, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen.

16. Declarada la aceptacion del papel clasificado como admisible en primer ó segundo reconocimiento, lo cual tendrá efecto al aprobar las actas, cesa la responsabilidad del contratista; debiendo expedirle la Contaduria de la Fábrica correspondiente, en el término de tercero dia, a contar desde el en que se le comunique aquella resolucio, un certificado con el V.º B.º del Administrador Jefe del establecimiento, y extendido en papel del sello 11.º por cuenta del contratista, que exprese el papel recibido, la consignacion a que correspondiera y el valor del género al precio de contrata, cuyo documento será entregado al contratista, remitiéndose al propio tiempo a la Direccion general de Rentas un duplicado del mismo.

17. Las certificaciones de pago que el contratista presente en la Direccion general de Rentas Estancadas se examinarán y cursarán por la misma a la del Tesoro público para que sea abonado su importe por la Tesoreria Central, en metálico ó en letras a cargo de las Ca-

jas de provincia al cambio corriente de la cotizacion oficial dentro del mes siguiente al de la fecha del certificado.

Si no se hiciese efectivo el pago por cualquier causa, el contratista tendrá derecho a reclamar el abono de intereses, al respecto de un 6 por 100 anual, que empezarán a devengarse el dia siguiente a la terminacion del mes en que debió verificarse, y empezará el en que se efectúe.

Tambien tendrá derecho el contratista a solicitar del Exceletisimo Sr. Ministro de Hacienda la resolucio del contrato cuando los pagos sufran dos meses de demora y la cantidad que se le adeude exceda de 150,000 pesetas, siempre que haya reclamado su abono indicando aquel proposito.

Si admitiese el contratista en pago de las entregas valores del Tesoro público, no tendrá derecho a reclamacion de ninguna especie.

18. Cuando el contratista no haga las entregas en los plazos marcados en la condicion 9.ª la Direccion general de Rentas Estancadas queda facultada:

1.º Para trasladar desde la Fábrica donde hubiese existencias a la en que ocurra la falta el papel necesario de cuenta, cargo y riesgo del contratista por todos conceptos.

Y 2.º Para imponer al contratista por via de correctivo una multa equivalente al 5 por 100 del valor que al precio de contrata represente el papel que haya dejado de entregar.

En el caso de que por consecuencia de demora en los plazos de entrega, ó por no haber repuesto el contratista el papel desechado con otro admisible dentro el plazo que determina la condicion 15, llegue a carecer alguna ó algunas Fábricas del papel necesario para el consumo de un mes, el Administrador Jefe del establecimiento podrá desde luego, previo aviso al contratista, verificar la compra del necesario, siendo de cuenta del mismo contratista los gastos que se ocurran con tal motivo, y el exceso que resulte en el precio del papel que se adquiriera

con relacion al tipo de contrata.

19. La condonacion de la multa de que trata la condicion anterior no releva al contratista en ningun caso de abonar a la Hacienda los gastos que originen las traslaciones del papel o las compras que se acuerden, y el sobreprecio del que se adquiera por su cuenta.

20. El contratista hara efectivas todas estas responsabilidades en el plazo de un mes, a contar desde la fecha en que a ello se le requiera; y si no lo verifica, se tomara de la fianza la cantidad necesaria que habra de reponer dentro de los 15 dias siguientes; y no haciendolo asi se procederá administrativamente por la via de apremio, con arreglo a lo dispuesto en la ley provisional de Administracion y Contabilidad de la Hacienda pública; sin que tenga derecho a reclamacion de ninguna especie, desestimándose cualquiera que intente para detener los indicados procedimientos, aunque se funde en la falta de pago por parte de la Hacienda.

De la misma manera se procederá cuando en el plazo marcado en la condicion no verifique la reposicion con otro admisible del papel que le hubiera sido desechado.

21. En el caso de que el contratista abandone el servicio, se verificará por su cuenta en los términos que expresa la condicion anterior hasta un mes despues de la nueva subasta que habra de celebrarse con arreglo al art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, dentro de los dos meses siguientes al dia del abandono para contratar el suministro por todo tiempo que reste del de duracion prefijada a su contrato, quedando responsable al pago de sobreprecio del que se adquiera por administracion y del importe total a que ascienda la diferencia de más que resultase entre el precio de la nueva contrata y el de la abandonada, asi como el 6 por 100 sobre las cantidades que la Hacienda tenga que adelantar por consecuencia del abandono, cuyo interés se devengará desde la fecha en que se haga el desembolso. Estas responsabilidades se cubrirán con la fianza y la cantidad que en venta produzcan los bienes que se embargarán, segun lo preceptuado en el art. 19 de la Real Instruccion de 13 de Setiembre de aquel mismo año; pero si el precio obtenido en la nueva licitacion fuese igual o menor al de contrata, se le devolverá la parte que quede de la fianza, despues de pagados el sobreprecio y la diferencia de más de que se hace mérito, si no le resultase otra responsabilidad nacida del mismo contrato o de las incidencias a que dé lugar su ejecucion. Si el precio a que por cualquier motivo se adquiriese el papel con arreglo a lo prescrito en la condicion anterior y en la presente fuere menor que el de adjudicacion de este contrato, no tendrá derecho el contratista a reclamar la diferencia.

Se considerará abandonado el servicio, para los efectos prevenidos en esta condicion, siempre que por haber dejado el contratista de entregar el papel consignado en los pedidos, las Fábricas se vean obligadas a comprar a perjuicio del mismo lo necesario para el consumo de tres meses consecutivos.

22. El contratista no tendrá derecho a pedir aumento del precio estipulado, ni indemnizacion, ni auxilio, ni prórroga del contrato, cualesquiera que sean las causas en que para ello se funde.

23. El contratista se obliga a tener un representante en cada Fábrica de cu-

vos nombramientos dará oportuno aviso a la Direccion general de Rentas Estancadas.

24. Tambien vendrá obligado a presentar en la Direccion general de Rentas Estancadas a la terminacion del contrato los documentos necesarios a justificar que ha satisfecho al Tesoro el impuesto que corresponda como subsidio industrial por el importe de las entregas de este contrato, no pudiendo devolversele la fianza interin no haga constar dicho extremo, por más que en todo lo relativo al abastecimiento se halle exento de responsabilidad.

25. El que resulte contratista acepta sin reserva ni modificacion ulterior todas las condiciones del presente pliego, renunciando desde luego todo privilegio o fuero, incluso el de extranjera.

Las cuestiones que se susciten sobre su cumplimiento é inteligencia cuando aquel no se conforme con las disposiciones administrativas que se dicten, se resolverán por la via contencioso-administrativa, sin que esto pueda servir de pretexto para interrumpir la ejecucion del servicio.

26. Todas las disposiciones legales citadas en este pliego de condiciones, así como el Real decreto de 27 de Febrero é instruccion de 13 de Setiembre de 1852 sobre contratacion de servicios públicos, se considerarán como parte integrante del mismo para los efectos del contrato.

REGLAS PARA LA SUBASTA.

1.º La subasta tendrá lugar en la Direccion general de Rentas Estancadas el dia 26 de Enero próximo, de una y media a dos de la tarde, bajo la presidencia del Ilmo. Sr. Director general del ramo, asociado de los jefes de Administracion del mismo centro, de uno de los Coasesores de la Asesoría general del Ministerio de Hacienda y por ante Notario público.

2.º Los licitadores presentarán durante el periodo de admision, y en pliegos cerrados y rubricados en sus cubiertas, las proposiciones que hicieren, las cuales serán recibidas por el Presidente, quien las numerará por el orden de su presentacion para ser despues abiertos a presencia de los proponentes.

Bajo ningun concepto podrán ser retiradas las proposiciones una vez presentadas, ni se admitirá ninguna despues de las dos de la tarde.

3.º Para que las proposiciones sean válidas, deberán:

1.º Estar redactadas con arreglo al adjunto modelo;

2.º Haber sido precedidas del depósito de garantia a que se refiere la regla 4.ª, cuya carta de pago, así como la cédula personal del proponente, se acompañaran por separado del pliego cerrado en que conste la proposicion.

3.º Estar suscritas por un español que pague contribucion, lo cual se acreditará acompañando los documentos justificativos de haber satisfecho los dos trimestres anteriores a la subasta.

En el caso de hallarse la proposicion suscrita por un extranjero, deberá unirse garantia firmada por un español que reúna y acredite aquellas condiciones.

4.º Expresar en letra los precios por pesetas y céntimos de peseta, sin otra fraccion menor, y sin agregar ninguna condicion eventual que altere, amplie ó modifique las consignadas en este pliego.

5.º Que los precios que se ofrezcan estén dentro y no excedan del tipo que se señala para el remate en la condi-

cion segunda de este pliego.

A la subasta deberán concurrir los mismos licitadores, ó en su lugar persona con poder bastante que examinará en el acto el Sr. Coasesor del Ministerio de Hacienda.

4.º El depósito de garantia de cada proposicion consistirá en 2.500 pesetas que se constituirá en la caja general de Depósitos, para tomar parte en la subasta, en metálico ó sus equivalentes a los tipos establecidos en las clases de valores admisibles para este objeto con arreglo a la legislación vigente.

5.º Dadas las dos de la tarde y terminada la recepcion de pliegos, el señor presidente los pasará al actuario de la subasta para que los lea en alta voz, por el orden con que hayan sido presentados, tomando nota de su contenido. La Junta de subasta juzgará en el acto de la validez de las proposiciones, adjudicando en su vista provisionalmente el servicio al mejor postor, a reserva de que recaiga la aprobacion superior.

6.º Si entre las proposiciones admisibles que cubran ó mejoren el tipo de la subasta resultasen dos ó más iguales en su valoracion total, se admitirá a los firmantes de las mismas pujas a la llana por el espacio de un cuarto de hora; adjudicándose provisionalmente el servicio al mejor postor que resulte al terminar dicho espacio de tiempo.

Si durante el no se mejorase ninguna de las proposiciones iguales, se adjudicará el servicio al autor de la que se hubiere presentado primero.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., y que reúne las circunstancias que exige la ley para presentarse en acto público, enterado de las condiciones del pliego publicado en la Gaceta de Madrid, número....., fecha....., y del anuncio inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia, número....., fecha....., y de cuantos requisitos se exigen para adquirir en pública subasta el servicio referente al suministro del papel continuo sin cola que necesitan las Fábricas de Tabacos de Alicante, Madrid y Sevilla, para el liado de cigarrillos clases finas, desde un mes despues a la fecha en que se le comunicó la orden de adjudicacion del mismo hasta fin de Diciembre de 1881, se compromete a entregar, con sujecion a las cláusulas establecidas, cada cien millares de ejemplares por el precio de..... pesetas..... céntimos.

(Fecha y firma del interesado.)

Madrid 4 de Noviembre de 1879.— El Director general, José M. Rodríguez. S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido aprobar el presente pliego de condiciones. Madrid 4 de Diciembre de 1879.— El Marqués de Orovio.

Se inserta en el *Boletín oficial* de la provincia para su debida publicidad.

Palma 29 de Diciembre de 1879.— El Jefe económico, José Moreno de Guerrero.

Núm. 907.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE ADUANAS.

El dia 28 del actual a las doce de su mañana se procederá por cuenta de la Hacienda, para reintegrarse del importe de multas y derechos no satisfechos, a la venta en pública subasta en esta capital y en Ibiza simultáneamente del bergantin *Corina*

y demás enseres existentes en el mismo cuyo detalle es el siguiente:

Un casco de madera con un timon y herraje forrado de cobre de 26'74 m. de eslora, 8'06 m. de manga y 3'55 de puntal que forman un tonelaje total de 134'14 deducido el descuento de 7'71 por cámaras y paños, quedan netos 146'43 toneladas de arqueo con dos bombas guarnecidas.

Un pato mayor con sus obenques y demás aparejo, pico y botabara.

Uno idem trinquete con sus verjas y masteleros y su aparejo correspondiente de obenques, burdas y demás con sus correspondientes bigotas motones y cuadernales.

Un molinete herrado de balancin guarnecido.

Un boupres con su botalon y aparejo correspondiente.

Dos botalones de ala.

Velamen.

Una mayor cangreja de cotonia.

Dos trinquetes de id.

Dos velachos altos de id.

Dos idem bajos de id.

Un juanete de id.

Un sobre de id.

Una arrastradera de id.

Una ala de id.

Una escandalosa de id.

Una vela de istg mayor id.

Otra idem de gabia id.

Una trinitilla de id.

Un foque de id.

Un pitifoque de id.

Anclas y amarras:

Tres anclas de porta, de peso 42 quintales.

Un anclote ó sea para expiarse de 6 id.

Nueve grilletes de cadena de 180 idem.

Dos vetas de yute ó caniquen de todo uso de 166 metros de largo y 6 centímetros de grueso.

Cuatro cabos de esparto juntos 150 metros y 14 centímetros.

Dos faroles de situacion.

Uno id. de tope.

Una bitácora con una aguja de marcar.

Una corredera de cáñamo con su corretel y arquilla.

Cuatro ampolletas dos de 14 y dos de 28.

Un antejo inútil.

Una bocina de hoja de lata.

Efectos de cocina y aguada.

Un fogon de madera con ladrillos y dos hornillos de hierro.

Caldero y demás indispensable para uso de abordo en buque de cabotaje.

Tres pipas con aros de hierro.

Dos barriles de mano.

Cuatro baldes de duela.

Una tina de baldes con aros de hierro.

Dos medios barriles de un solo fondo para salazon.

Lancha.

Un bote lancha con tres pares de remos.

Maniobra de respeto.

Una verga de velacho.

Todo lo cual se halla justipreciado por peritos en la cantidad de 23.290 pesetas.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para que llegue

á conocimiento de las personas que deseen interesarse en dicho acto para el que deberán depositar previamente en esta aduana ó en la de Ibiza la cantidad de mil pesetas que le serán devueltas si no se le adjudicase dicho buque, advirtiendo que no se admitirá postura que no cubra el tipo de tasacion y que será adjudicado al que ofrezca mayor cantidad.

Palma 6 Enero de 1880.—Miguel de Guzman.

Núm. 908.

Ignorándose el domicilio de D. José Margos se le cita por la presente para que en el término de 3.º día se sirva personarse en esta Administración en la inteligencia que de no verificarlo se le irrogará perjuicio.

Palma á 8 de Enero de 1880.—Miguel de Guzman.

Núm. 909.

AYUNTAMIENTO DE CAMPANET.

Habiendo aprobado este Ayuntamiento, en sesion de primero del actual, el plano y proyecto de nueva alineacion de la calle del Arrabal de esta villa, se anuncia al público que dicho plano estará de manifiesto en la secretaria de esta villa por espacio de veinte dias, á contar desde la insercion del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia; á los efectos de reclamacion.

Campanet 4 de Enero de 1880.—El Alcalde, Juan Bennasar.—P. A. del A.—Juan Bennasar, Srio.

Núm. 910.

D. Andrés Calleja Juez de primera instancia de Palma y distrito de la Lonja.

En virtud del presente, hago saber á los señores Jueces de primera instancia y municipales de la Nación y agentes de policia judicial que en este Juzgado y escribania del infrascrito se instruyan diligencias acerca del paradero de Pedro Servera y Coll marido de Antonia Jofre y Pujol é hijo de Jaime y de Isabel natural y vecino de Andraitx de edad de cincuenta y nueve años estatura baja y endeble, color pajizo, pelo negro con canas, patillas del mismo color, pariz regular, su fisonomia atontada, vestido con pantalon de paño, color oscuro con cuadros, americana de paño tambien y del mismo color y sombrero de fieltro, color de plomo, se llevó una esportea de dos asas con enseres de pescar dentro; y tengo acordado expedirle la presente á fin de que por medio de los dependientes de la autoridad se proceda á la busca del referido Pedro Servera y Coll y caso de ser hallado lo pongan en conocimiento de este Juzgado.

Por tanto en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (q. D. g.) exhorto y requiero á los señores Jueces de primera instancia y municipales de la Nación, procedan á la busca del referido Pedro Servera y Coll, por medio de los dependientes de su autoridad, y caso de ser habido lo pongan en conocimiento de este Juzgado.

Palma de Mallorca tres de Enero de mil ochocientos ochenta.—Andrés Calleja.—Por su mandado, Antonio Tomas.

Núm. 911. Factoría de Utensilios de Palma.

NOTA de las compras verificadas en dicha factoría durante la tercera decena del expresado mes.

Table with columns: Días, NOMBRE DEL VENEDOR, CLASE DE ARTICULOS. Entry for D. Miguel Forteza, Aceite de 2.ª clase.

Núm. 912.

LA CORDELERA ESPAÑOLA.

Habiéndose extraviado el resguardo provisional n.º 99 estendido á favor de D. Nicolás Humbert correspondiente á las diez acciones de esta Compañía números 1739 al 1748 ambos inclusive; y solicitada la expedición del duplicado á que se refiere el art. 11 de los estatutos, en relacion con el 58, se hace notorio el extravío para que pueda presentar dicho resguardo la persona que lo tenga en su poder, en la inteligencia de que no verificándolo dentro de sesenta dias á contar desde la primera insercion en el Boletín oficial, quedará sin valor ni efecto alguno el insinuado documento y se expedirá en consecuencia duplicado del mismo que hará el único legitimo.

Palma 6 de Enero de 1880.—El Director Gerente, Rafael Pomar.

CIUDAD DE ALCUDIA.

Suscripcion nacional abierta por este Ayuntamiento para el socorro de las victimas de la inundacion ocurrida en Murcia.

Table listing names and amounts for the Murcia flood relief subscription, including D. Jaime Oliver, Bartolomé Serra, Sebastian Torrens, etc.

Table listing names and amounts for the Junta de Socorros, including Antonio Garcias y Serra, Jaime Solivaret y Roger, etc.

JUNTA DE SOCORROS PARA LAS PROVINCIAS INUNDADAS.

CUENTA GENERAL de las cantidades entregadas á disposicion de esta Junta para el alivio de las victimas de las inundaciones.

Table listing various items and amounts for the Junta de Socorros, including La Harinera Mallorquina, La Cordelera Española, El Cambio Mallorquin, etc.

Mes de Diciembre de 1879.

PRECIO de la unidad. CANTIDAD. Litros. Pesetas.

Table listing various subscriptions and amounts for December 1879, including Suscripcion de El Diario de Palma, Suscripcion de El Isleño, etc.

MANUAL DE PÓSITOS.

Recopilacion de las leyes, reglamentos, disposiciones vigentes, relativas á tan importante ramo: concordadas y anotadas por D. José Viñas y Oriz, abogado del Ilustre Colegio de Madrid, encargado del Negociado de Pósitos en el Ministerio de la Gobernacion.

Se vende en Madrid, en casa del autor calle del Arco de Santa María—19—principal izquierda, al precio de dos pesetas.

Los pedidos se harán adelantando su importe en libranzas del Giro mutuo ó letras de fácil cobro.

CASA FUNDADA EN 1778.

Relojes de torre sistema Schwilgné y otros tricos sistema Hipp, para edificios públicos, oficinas, hospitales, palacios, casas de campo y establecimientos industriales. Unico representante en España, M. Hofer, relojero, Tudoscós, 25, Madrid. Tarifas gratis, francas de porte.

ALMA: Imprenta de P. J. Gelabert.